

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por el Sr. CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE BOCANEGRA (C.C. 1.083.885.175) en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con 8 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 8 de mayo de 2024, Secuencia 9314, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó bajo el N° **2024-10092**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda a través del cual el Sr. CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE BOCANEGRA (C.C. 1.083.885.175), instaura la presente acción, se constata que se dirige en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la lectura de los hechos, se constata que el despacho asignado para el conocimiento del hecho denunciado por el accionante, es la FISCALÍA 324 LOCAL DE BOGOTÁ; por consiguiente, teniendo en cuenta el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 **"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"**, es del caso determinar si este juzgado laboral del circuito es competente para conocer de la presente acción.

En efecto, la norma referida señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos.”.

En razón de lo anterior, como la acción se dirige en contra de la Fiscalía General de la Nación - FISCALÍA 324 LOCAL DE BOGOTÁ, en acatamiento a las reglas de reparto referidas, no es este juzgado del circuito, el llamado a conocer de la acción y, en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden

constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá su rechazo y la remisión del expediente, a los Jueces Penales de Circuito de Bogotá, para su conocimiento, previo aviso al accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor CARLOS ANDRÉS MONTEALEGRE BOCANEGRA, identificado con la C.C. 1.083.885.175 quien actúa en nombre propio, en contra de la Fiscalía General de la Nación, y que, por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, le fue asignada a este juzgado.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida a los **Jueces Penales del Circuito de Bogotá**. **LÍBRESE EL OFICIO CORRESPONDIENTE.**

TERCERO: Comuníquese al actor por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Proyectó: NJM.



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 079 de fecha 08/05/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA